



Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 680014003015-2023-00147-00

Al despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En archivo visible con el No. 10 del cuaderno principal del expediente digital, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA informa a esta Agencia Judicial que el oficio No. 1083 del 31 de marzo de 2023 fue devuelto sin registrar en razón a que en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de este proceso se encuentra inscrito otro embargo por jurisdicción coactiva, por parte de la Secretaría de Hacienda Tesorería General de Bucaramanga.

Para el caso en concreto, se encuentra que lo dispuesto en el inciso segundo el artículo 471 del Código General del Proceso reza que *“Si del respectivo certificado del registrador resulta que los bienes embargados están gravados, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del proceso, mediante notificación personal, para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente”*.

Por otro lado, el artículo 839 del Estatuto Tributario señala que *“De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la Oficina de Registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Administración y al juez que ordenó el embargo anterior.*

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de Cobranzas continuará con el procedimiento, informando de



ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate.” (Negrilla fuera del texto).

En ese sentido, encuentra procedente este Despacho OFICIAR al juez coactivo, es decir, a la SECRETARÍA DE HACIENDA TESORERÍA GENERAL DE BUCARAMANGA, para informarle que en este Juzgado se encuentra en curso proceso ejecutivo hipotecario promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA donde además se está persiguiendo la efectividad de una garantía real sobre el inmueble identificado con M.I. No. 300-48130 denunciado como de propiedad del demandado METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA.

Del mismo modo, se oficiará a la mentada entidad para solicitar el remanente del remate del bien hipotecado objeto de la medida cautelar con destino al proceso de jurisdicción coactiva que adelanta SECRETARÍA DE HACIENDA TESORERÍA GENERAL DE BUCARAMANGA contra METALIZADORA DEL ORIENTE LTDA., esto conforme al artículo 839 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ

Juez.

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 30 de junio de 2023.

CONSTANCIA: Se libró el oficio No. 2316 dando cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario